

## COMUNICADO

De conformidad con lo acordado en sesión del 25 de julio de 2016, el Comité de Carrera Administrativa de la Sede Medellín, conforme a la respuesta dada por la Comisión Nacional de Carrera Administrativa en oficio CNCA-219 del 28 de junio de 2016, ante consulta presentada por este Comité, se permite informar a los aspirantes en listas de elegibles del Concurso de Ascenso 2015, que frente al periodo de seguimiento a iniciar a partir de la posesión del cargo nombrado en ascenso, se deben tener en cuenta las siguientes precisiones:

1. Una vez se surtan los nombramientos en ascenso y la posesión en el cargo, se debe iniciar periodo de seguimiento, tal como lo establece la Resolución Rectoral 391 de 2010, que en diferentes artículos reza así.

Art. 11, literal r.: *“La convocatoria para todo concurso deberá contener la siguiente información: (...)*

*r. Duración del período de prueba o período de seguimiento”.*

Art. 38, numeral 4º: *“La lista de elegibles producto de la finalización de concursos para provisión definitiva de cargos de Carrera Administrativa, se utilizará con base en los siguientes parámetros: (...)*

4. *En este sentido, al funcionario que sea ascendido, y una vez posesionado como producto de esta situación, se le deberá iniciar su período de seguimiento en el nuevo cargo en el que asciende. 5. Cabe precisar que el funcionario que se encuentre en período de seguimiento a su desempeño por ascenso, no podrá ser objeto de traslado hasta tanto termine el período de tres (3) meses posterior a su nombramiento en ascenso”.*

2. Período de seguimiento que el artículo 47 de la Resolución Rectoral 391 de 2010 lo establece así:

*“(…)*

**Nombramiento por ascenso.** *Finalizado el concurso de ascenso se realizará el nombramiento de los empleados con base en la lista de elegibles, para estos empleados no habrá período de prueba.*

*Al inicio del tercer mes de efectuado el nombramiento por ascenso, la Oficina de Personal o la dependencia que haga sus veces realizará una visita de seguimiento del desempeño del funcionario, en la cual deberá participar el evaluador del empleado. En esta visita, sí es necesario, se volverán a concertar los objetivos acordados para el desempeño del cargo. Copia del informe será enviado a la hoja de vida del funcionario. (...).”*

Y con relación a lo cual, la Comisión Nacional de Carrera Administrativa, ante la consulta del Comité de Sede en cuanto a *“(…) a la desvinculación de la Universidad o no ante una eventual evaluación insatisfactoria durante el período de seguimiento correspondiente”*, definió:

*“Respecto a este punto es conveniente mencionar que en la normativa interna de la Universidad Nacional de Colombia no existe periodo de prueba para los concurso de ascenso*

que se desarrollen en la Universidad. Por lo cual se requiere del acompañamiento desde las Direcciones de Personal de las Sedes en lo que se denomina periodo de seguimiento, tal como lo establece la Resolución de Rectoría No. 391 de 2010 en el inciso 3° y siguientes del artículo 47, así:

«Artículo 47

(...)

**Nombramiento por ascenso.** Finalizado el concurso de ascenso se realizará el nombramiento de los empleados con base en la lista de elegibles, **para estos empleados no habrá período de prueba.**

*Al inicio del tercer mes de efectuado el nombramiento por ascenso, la Oficina de Personal o la dependencia que haga sus veces realizará una visita de seguimiento del desempeño del funcionario, en la cual deberá participar el evaluador del empleado. En esta visita, si es necesario, se volverán a concertar los objetivos acordados para el desempeño del cargo. Copia del informe será enviado a la hoja de vida del funcionario». (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

*De lo anterior se puede colegir que durante el periodo de seguimiento no se realiza ningún tipo de evaluación para el personal objeto de ascenso. Corresponde a las oficinas de personal o dependencia que haga sus veces realizar un seguimiento y acompañamiento, que dé cuenta de los procesos de empalme, reinducción, concertación de objetivos, la entrega de elementos y equipos de trabajo, así como de las capacitaciones que se impartieron en este periodo de seguimiento.*

*Se requiere por tanto en este período de seguimiento que las Direcciones de Personal deberán estar atentas a las novedades que se presenten en el personal ascendido a fin de desplegar las acciones necesarias para fortalecer las competencias laborales a través de actividades de formación y capacitación, en procura de brindar elementos que permitan la estabilidad en el cargo de carrera al cual se ascienda. (...)*”.

3. Por último, con ocasión de la posesión en el nuevo cargo para el cual se nombró en ascenso, al funcionario le será actualizado su inscripción en el escalafón de carrera administrativa, de lo cual se remitirá copia al interesado.

Así las cosas, no es posible que una vez posesionado en el nuevo cargo, se regrese, por cualquier circunstancia, al cargo anterior.

**COMITÉ DE CARRERA ADMINISTRATIVA – SEDE MEDELLÍN**